

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1911.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Subsecretaría**

En la Gaceta de 10 de los corrientes al publicarse la Real orden de 7 de los mismos, se han cometido los siguientes errores que conviene rectificar:

En el cuarto párrafo, renglón 13, se dice: «que se ejerzan en otro lugar, por no ser», y debía decir: «que se ejerzan en otro lugar que no sea»

En el apartado 2.º de su parte dispositiva, renglón 8.º, se dice «entre providencia de separación de», y debía decir: «contra providencia de separación de».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Reverter.

**Sección provincial de Pósitos**

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalube, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y si-

guientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora a 2 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1991

**Relación que se cita**

Número de orden, 2.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes, Juan Manso Vaquero.—Nombres de los fiadores, mancomunado.—Fechas de las obligaciones, 22 Octubre 1910.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 156 pesetas. 5 por 100 de recargo, 7'80 pesetas. Total, 163'80 pesetas.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente el Carnero que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora a 2 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1993

**Relación que se cita**

Número de orden: 3.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: José Muñoz Miguel.—Nombres de los fiadores: Mancomunado.—Fechas de las obligaciones: Día 1.º de Diciembre de 1910.—Can-

tidades adeudadas: principal é intereses, 41 pesetas 60 céntimos.—5 por 100 de Recargo, 2 pesetas 8 céntimos.—Total, 43 pesetas 68 céntimos.

12.—Ramona Colino.—Idem.—1.º de Diciembre de 1910.—Principal é intereses, 52 pesetas.—5 por 100 de recargo, 2 pesetas 60 céntimos.—Total, 54 pesetas 60 céntimos.

21.—Sofía Román Tomé.—Idem.—1.º de Diciembre de 1910.—Principal é intereses, 41 pesetas 60 céntimos.—5 por 100 de recargo, 2 pesetas 8 céntimos.—Total, 43 pesetas 68 céntimos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Cebrían de Castro, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora a 2 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1994

**Relación que se cita**

Número de orden: 23.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Alfredo Calzada.—Nombres de los fiadores: Mancomunado.—Fechas de las obligaciones: Día 25 de Octubre de 1910.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 208 pesetas.—5 por 100 de recargo, 10 pesetas 40 céntimos.—Total, 218 pesetas 40 céntimos.

29.—Venancio Carpintero.—Idem.—25 Octubre 1910.—Principal é intereses, 62 pesetas 40 céntimos.—5 por 100 de recargo, 3 pesetas 12 céntimos.—Total, 65 pesetas 52 céntimos.



## Ayuntamientos.

### FUENTESPREADAS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año de 1912, presentado por la Comisión correspondiente, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—1978

### VILLARDONDIEGO

Don Antonio García Calonge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardondiego.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio de paja y leña de este distrito correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardondiego 2 de Octubre de 1911.—Antonio García. R—1987

### MOGATAR

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este distrito, se anuncia al público para su provisión en propiedad con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de diez familias pobres que el Ayuntamiento designe y pobres transeuntes y demás servicios que las leyes le encomienden propios del cargo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, con el título profesional y demás documentos justificativos de sus méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Mogatar 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Florencio Prieto. A—1967

### PRADO

Por haber terminado el contrato del que ha venido desempeñado interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Quintanilla del Olmo, se halla vacante la plaza con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales, por la asistencia de cuatro ó seis familias pobres en cada uno de los dos pueblos y el reconocimiento de quintos; pudiendo contratar las iguales con vecinos que importan de 1.500 pesetas arriba; siendo requisito indispensable el que el agraciado ha de fijar su residencia en uno de los dos pueblos.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de uno de los dos pueblos, dentro del término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando además sus hojas de estudios.

Prado 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Froilán Caso.—El Alcalde de Quintanilla, Francisco Peláez. R—1975

### ZAMORA

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Mes de Octubre de 1911.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3.000
2.º	Policía de seguridad. . . . .	3.700
3.º	Policía urbana y rural. . . . .	3.400
4.º	Instrucción pública. . . . .	850
5.º	Beneficencia. . . . .	2.050
6.º	Obras públicas. . . . .	3.000
7.º	Corrección pública. . . . .	555
8.º	Montes. . . . .	»
9.º	Cargas. . . . .	28.500
10	Obras de nueva construcción. . . . .	6.250
11	Imprevistos. . . . .	600
	Total. . . . .	56.905

Zamora 30 de Septiembre de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno. R—1983

Sesión del día 4 de Octubre de 1911.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio García Piorno.—Hay un sello de la Alcaldía.

### VILLALAZÁN

Formalizado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1912, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten

Villalazán 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Albarrán. R—1984

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Tardemezcar, D. Julián Delgado Cano.

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Fermoselle, D. Francisco Castro Funcia.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Espadañedo, D. Miguel Mayo Mayo.

Juez de Manzanal de los Infantes, D. Santos Renilla Muelas.

Fiscal de Porto, D. Roque Bruña Corrales.

Fiscal de Valdemerilla, D. Aquilino Bobo Bobo.

En el partido de Toro.

Fiscal de Villavendimio, D. Simón Villar Gallago.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Octubre de 1911.—Por A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado,

que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscriptos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los fólíos que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, si no desde su fecha y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el artículo 13 de la expresada Ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos once.—Liborio Hierro.—Julián Castro. R—1987

#### Juzgados de primera instancia.

##### SALDAÑA

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Iglesias, cuyo segundo apellido así como otras circunstancias se ignoran, quinquillero, y á un tal Blas, ignorándose los apellidos, también quinquillero y conocido por el hijo de la quinquillera de Valderas, siendo éste de bastante estatura, robusto, poblado de barba, afeitada, vistiendo traje de pana color café rayado, bastante usado, chaqueta corta ribeteada con hiladillo negro, los cuales comparecerán ante la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días para notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria en sumario que se sigue por robo de caballerías, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, ponerles á mi disposición en la Carcel del partido.

Dado en Saldaña á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo Divar. R—1990

#### Juzgados militares.

##### SANTANDER

Iglesias, Buenaventura; de padres desconocidos, natural de Arcenillas, partido de Zamora, provincia de Zamora; profesión, se dedica á la enseñanza laica, pero no tiene título de Maestro, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, bigote y barba afeitados, color enfermizo, por hallarse bastante delicado de salud, vestía pantalón rojo de pana, chaqueta azul, boina y alpargatas, domiciliado últimamente en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander, procesado por el delito de insulto de obra á la Guardia civil, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento infantería de Valencia, número veintitres, Juez eventual de instrucción de la plaza de Santander, D. Enrique Alonso Latorre; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander treinta de Septiembre de mil novecientos once.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Alonso. R—1970